



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: No **1282**
Proceso: Ejecutivo
Demandante (s): Banco W
Demandado (s): José Raúl López Montoya
Radicación: **76-400-40-89-001-2022-00395-00**

La Unión Valle del Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita, no practicar el secuestro del, Vehículo tipo CAMION marca FOTON Placa: KSO548, modelo 2022, debido a que el demandado llego a un acuerdo de pago con su representado y actualmente, se encuentra cumpliendo con dicho acuerdo.

Teniendo en cuanta lo anterior, se revisa el expediente evidenciando que el vehículo objeto de cautela, ya se encuentra a disposición de este despacho en el parqueadero las palmas (Carrera 9 No 10-95) de este Municipio. Por lo que se había ordenado la comisión y librado despacho comisorio a la alcaldía de este municipio. Que la alcaldía municipal por petición del apoderado de la parte demandante con fecha 22 de febrero de 2023 realizo la devolución del despacho comisorio plurimencionado y que dicha devolución se puso en conocimiento de las partes mediante auto 448 del 27 del mismo mes y año, notificado en estados el 28 de febrero. Así las cosas, se agregará al expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte actora sin necesidad de darle tramite alguno.

De otra parte se dejara en conocimiento de las partes el oficio 2022ENV260010 proveniente del banco A.v.villas en el que manifiestan que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en la comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Agregar al expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte actora sin necesidad de darle tramite alguno, por lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Dejar en conocimiento de las partes el oficio 2022ENV260010 proveniente del banco A.v.villas en el que manifiestan que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en la comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.
[038RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

Nota: Se firma de esta manera por problemas en la plataforma de la firma electrónica.